

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUCA DEL ROSARIO

"Trabajando Juntos

Sestión 2023-2026

Creado Mediante Decreto del 25 de Junio del 1855



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA № 020-2025-MYDR/ALC

Yauca del Rosario, 04 de febrero del 2025

VISTO:

El Informe N° 0123-2025-UA-OGA-GM-MDYR, de fecha 31 de enero del 2025, el expediente administrativo 194, de fecha 03 de febrero del 2025, el Informe N° 033-2025-OGAJ/MDYR, de fecha 04 de febrero del DIA2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía el artículo II del Título Preliminar de la expressiva de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales;

Que, mediante INFORME N° 123-2025-UA-OGA-GM-MDYR, de fecha 31 de enero del 2025, la Unidad de Abastecimiento, informa que la empresa a quien se le otorgó la buena pro para la ejecución del proyecto denominado "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LOS TRAMOS ORONGOCUCHO-SAUCE CHICO-GRANDE-IGOSNIYOC-PONGO-MARCALLA DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTEO DE ICA", habría tenido plazo hasta el 13 de enero del 2025 para la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato; por tanto, habría se habría configurado la perdida de la buena pro;

Que, mediante Exp. Adm. N° 194, de fecha 03 de febrero del 2025, la Empresa GARCÍA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES SAC, efectúa la presentación de documentación para firma del contrato de obra, para la ejecución del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LOS TRAMOS ORONGOCUCHO-SAUCE CHICO-GRANDE-IGOSNIYOC-PONGO-MARCALLA DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTEO DE ICA";

Que, Materia de análisis será determinar si se han vencido los plazos previstos en la normativa de contrataciones para la presentación de la documentación por parte del contratista para el perfeccionamiento del contrato y por consiguiente se ha configurado la perdida de la buena pro;

Que, así las cosas, el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF señala que dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUCA DEL ROSARIO

"Trabajando Juntos

Gestión 2023-2026

Creado Mediante Decreto del 25 de Junio del 1855



Que, la norma bajo comento ha establecido dos supuestos a tener en consideración para la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, la primera, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro; la segunda, desde que esta haya quedado administrativamente firme; en ese sentido, es necesario analizar, cuando nos encontramos en el supuesto de que la buena pro ha quedado administrativamente firme;

Que, el anexo N° 01- Definiciones establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define que es "Buena pro administrativamente firme" detallando lo siguiente:

i) Se publica en el SEACE que el recurso de apelación ha sido declarado como no presentado o improcedente; ii) Se publica en el SEACE la resolución que otorga y/o confirma la buena pro; y iii) Opera la denegatoria ficta del recurso de apelación".

Que, de lo expuesto, la buena pro se considerará administrativamente firme cuando se publica en el SEACE la resolución que resuelve el recurso de apelación otorgando la buena pro; en ese sentido, desde el momento en que el Tribunal de Contrataciones del Estado, publica la resolución que otorga la buena pro, se considera administrativamente firme y por ende, a partir del día siguiente de la publicación el postor adjudicado con la buena pro, tiene 8 días hábiles para la presentación de los documentos y/o requisitos para perfeccionar el contrato;

Que, lo antes expuesto guarda relación con lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, quien, sobre la materia ha tenido oportunidad de pronunciarse, así en el fundamento 17 de la Resolución N° 01179-2022-TCE-S2 ha precisado lo siguiente:

"Por consiguiente, contrariamente a la tesis propuesta por el Impugnante, luego de publicada —en el SEACE— la resolución del Tribunal que otorga la buena pro del procedimiento de selección, no corresponde que la Entidad realice anotación alguna en el SEACE, toda vez que el plazo para presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, inicia desde el día siguiente hábil de publicada la mencionada resolución del Tribunal."

Que, igual criterio se ha detallado en el fundamento 22 de la Resolución N° 1526-2022-TCE-S2, expedida por el Tribunal de Contrataciones del estado quien detallo lo siguiente:

"22. Cabe resaltar que, de lo expuesto por el propio Impugnante, en el numeral 12 de su recurso de apelación, considera que a la fecha de presentación de los documentos, se encontraba dentro del plazo establecido en el Reglamento, ello contabilizando el mismo, a partir del día siguiente del registro efectuado por la Entidad en el SEACE (13 de abril de 2022), posición que no resulta amparable, puesto que, como se ha indicado en los fundamentos precedentes, la contabilización opera con la publicación de la Resolución constituyéndose como un acto administrativamente firme."

Que, así las cosas, conforme a la documentación que obra en autos y la publicada en el SEACE, se aprecia que, el día 07 de noviembre, se otorgó la buena pro de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LOS TRAMOS ORONGOCUCHO-SAUCE CHICO-GRANDE-IGOSNIYOC-PONGO-MARCALLA DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO DE LA PROVINCIA DE ICA DEL



· Fr

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUCA DEL ROSARIO

"Trabajando Juntos

Gestión 2023-2026

Creado Mediante Decreto del 25 de Junio del 1855



DEPARTAMENTEO DE ICA", con CUI N° 2646993, al postor CONSORCIO ORONGOCUCHO; sin embargo, con fecha 19 de noviembre del 2024, el postor GARCIA & PICKMAN CONTRATISTAS GENERALES SAC, INTERPUSO RECURSO DE APELACION ANTE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO;

Que, posterior a ello, con fecha 27 de diciembre del 2024 el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 5556-2024-TCE-S3, de fecha 27 de diciembre del 2024, declara fundada el recurso de apelación y en consecuencia se otorga la buena pro al postor impugnante;

Que, bajo esa premisa, conforme se evidencia en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Tribunal de Contrataciones del Estado publicó el 27 de diciembre 2024 la resolución que de otorga la buena pro al postor GARCIA & PICKMAN CONTRATISTAS GENERALES SAC; en ese sentido, a partir del día siguiente de la publicación efectuada por el TCE, se empiezan a contabilizar el plazo de 8 días habiles para la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato; en esa línea, el plazo para que la empresa GARCIA & PICKMAN CONTRATISTAS GENERALES SAC presente la documentación percesaria para la firma del contrato venció EL 13 DE ENERO DEL 2025 y conforme a la documentación que obra en autos, recién con fecha 03 de febrero del 2025 presentan los documentos para la firma del contrato;

Que, de todo lo antes expuesto, ha quedado demostrado que la empresa GARCIA & PICKMAN CON RATISTAS GENERALES SAC, no habría presentado la documentación para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo de ley; en esa medida el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro;

Que, por lo expuesto es necesario que se emita el acto resolutivo que declare la perdida de la buena pro de la empresa GARCIA & PICKMAN CONTRATISTAS GENERALES SAC, sin perjuicio de las sanciones que conllevan, por la comisión de la infracción señalada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, que a la letra dice: "Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato"; lo cual guarda relación con lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE, de fecha 11 de junio del 2021, donde el Tribunal de Contrataciones del Estado acordó que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato; por tanto, deberá de comunicarse al tribunal de contrataciones del estado, la infracción antes detallada;

Que, mediante Informe N° 033-2025-OGAJ/MDYR, de fecha 04 de febrero del 2025, la oficina general de asesoría jurídica opina que se declare la pérdida de la buena pro otorgada a la empresa GARCIA & PICKMAN CONTRATISTAS GENERALES SAC, para la ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LOS TRAMOS ORONGOCUCHO-SAUCE CHICO-GRANDE-IGOSNIYOC-PONGO-MARCALLA DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTEO DE ICA", con CUI N° 2646993;

Que, estando a los fundamentos expuestos, a lo regulado en las normas presupuestarias, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUCA DEL ROSARIO

"Trabajando Juntos"

Gestión 2023-2026

Creado Mediante Decreto del 25 de Junio del 1855



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la PÉRDIDA de la BUENA PRO DEL POSTOR GARCIA & PICKMAN CONTRATISTAS GENERALES SAC, para la ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LOS TRAMOS ORONGOCUCHO-SAUCE CHICO-GRANDE-IGOSNIYOC-PONGO-MARCALLA DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTEO DE ICA", con CUI N° 2646993; por no haber ingresado sus documentos para la firma de contrato dentro de los ocho (08) días hábiles de haber quedado administrativamente firme la buena pro, otorgada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, de conformidad con los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la Unidad de Abastecimiento, cumpla con notificar la presente resolución a la empresa GARCIA & PICKMAN CONTRATISTAS GENERALES SAC, conforme a ley; del mismo modo, ponga de conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado respecto de las infracciones incurridas por el postor GARCIA & PICKMAN CONTRATISTAS GENERALES SAC, conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225 y su reglamento.

<u>ARTÍCULO TERCERO.</u> – ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento, cumpla con registrar la perdida de la buena pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como realizar el procedimiento establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<u>ARTÍCULO CUARTO.</u> - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y a las diversas unidades orgánicas de esta corporación municipal, dar fiel cumplimiento a la presente resolución.

RTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, la publicación de la resente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE YAUCA PEL ROSARIO

Q.F. LIVZ TI ROJAS MINAS